

Proyecto de Ley

INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DE ORGANIZACIONES SINDICALES, OBRAS SOCIALES, Y DE EMPRESAS Y CAMARAS EMPRESARIALES QUE CONTRATAN CON EL ESTADO

ARTICULO 1°: Modifíquese el Artículo 5° de la Ley N° 25.188, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 5° — Quedan comprendidos en la obligación de presentar la declaración jurada:

- a) El presidente y vicepresidente de la Nación;*
- b) Los senadores y diputados de la Nación;*
- c) Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;*
- d) Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;*
- e) El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;*

- f) El Jefe de Gabinete de Ministros, los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo nacional;*
- g) Los interventores federales;*
- h) El Síndico General de la Nación y los síndicos generales adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;*
- i) Los miembros del Consejo de la Magistratura y del jurado de enjuiciamiento;*
- j) Los embajadores, cónsules y funcionarios destacados en misión oficial permanente en el exterior;*
- k) El personal en actividad de las fuerzas armadas, de la Policía Federal Argentina, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o equivalente;*
- l) Los rectores, decanos y secretarios de las universidades nacionales;*
- m) Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o*

descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;

n) Los funcionarios colaboradores de interventores federales, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;

o) El personal de los organismos indicados en el inciso h) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente;

p) Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;

q) Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director;

r) El personal que se desempeña en el Poder Legislativo, con categoría no inferior a la de director;

s) El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a secretario o equivalente;

t) Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;

u) Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;

v) Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 24.156.

w) Todo el personal de los organismos de inteligencia, sin distinción de grados, sea su situación de revista permanente o transitoria, estará obligado a presentar las declaraciones juradas establecidas por la ley 26.857.

x) Autoridad, apoderado o candidato de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215.

y) Integrantes de los órganos de dirección y administración de las organizaciones sindicales, así como los conyuges o convivientes de la máxima autoridad y su reemplazante estatutario;

z) Integrantes de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, así como los cónyuges o convivientes de la máxima autoridad y su reemplazante estatutario

zz) Integrantes del Directorio y órganos de fiscalización de las empresas que realicen actividades con fines de lucro, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2°: El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en su carácter de Autoridad de Aplicación prevista en la ley 23.551 deberá:

- a) publicar en un Registro Público y de fácil acceso a los ciudadanos a los balances correspondientes a los últimos tres ejercicios anuales presentados por cada una de las organizaciones sindicales inscriptas y/o con personería gremial.
- b) Observar los balances presentados por las organizaciones sindicales en donde detecten que las mismas incurren en conflictos de intereses.

ARTICULO 3°: La Superintendencia de Servicios de Salud en su carácter de Autoridad de Aplicación prevista en las leyes 23660 y 23661 deberá:

- a) publicar en un Registro Público y de fácil acceso a los ciudadanos los Balances correspondientes a los últimos tres ejercicios anuales presentados por cada una de las obras sociales.

- b) Observar los balances presentados por las organizaciones sindicales en donde detecten que las mismas incurren en conflictos de intereses.

ARTICULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

María Graciela Ocaña

María Eugenia Vidal

Gerardo Milman

María Luján Rey

Mario Barletta

Soher El Sukaria

Ingrid Jetter

Héctor Antonio Stefani

María Sotolano

Pablo Torelli

Lisandro Nieri

Germana Figueroa Casas

Florencia Klipauka Lewtak

Dina Rezinovsky

Ana Clara Romero

FUNDAMENTOS

Señor presidente,

El presente Proyecto de Ley busca incorporar nuevas medidas para fomentar la transparencia y evitar actos de corrupción en organizaciones y sujetos de derechos que son parte fundamental de nuestra sociedad y que tienen la particularidad de administrar, gestionar, intermediar o decidir sobre fondos de terceros, cuyos aportes y contribuciones surgen de obligaciones legales y convencionales, como así también de empresas y cámaras empresariales con fines de lucro que sean contratistas habituales con los estados nacional, provinciales, municipales o de CABA.

Con respecto a las organizaciones entendemos que tanto las Obras Sociales reguladas por la Ley 23.660 como las organizaciones sindicales reguladas por la Ley 23551 administran patrimonios de terceros cuyos aportes y contribuciones están previstos en normas legales y convencionales, contando con garantías estatales para el cumplimiento de sus fines, además de amplias exenciones impositivas, por cuanto corresponde al Estado implementar medidas que permitan a sus integrantes, asociados y ciudadanos ejercer los más amplios mecanismos de control sobre dicha administración.

Las mismas medidas de control deben implementarse para las empresas y/o cámaras empresariales que tengan como actividad habitual la contratación con los

estados nacional, provinciales, municipales o del gobierno de CABA, ya que las prestaciones serán eventualmente abonadas con fondos públicos.

En este sentido y en concordancia con las leyes 24.759 que aprobó la Convención Interamericana contra la Corrupción y 26.097 que aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la UIF a través de sus Resoluciones Nro. 134/2018 y 15/2019 incorporó en su art. 4 a *Otras Personas Expuestas Políticamente* sin perjuicio de no ser consideradas “funcionarios públicos” pero que por su relevancia jerárquica en diversas instituciones tienen la capacidad de tomar decisiones que afectan sustancialmente fondos sociales, tales como las autoridades o apoderados, candidatos o miembros relevantes de partidos políticos, autoridades de órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y obras sociales contempladas en la ley 23660, y empresas o cámaras empresariales que tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o que sean contratistas habituales con dichos estados, así como los terceros con vínculos de afinidad.

Por otro lado, la ley 25188 sobre Ética en la Función Pública en su redacción original tuvo como sujetos obligados a la presentación de una declaración jurada patrimonial integral, la actualización anual y la de cese en el cargo, a aquellas personas que ocuparan los cargos establecidos en el art. 5 de dicha norma, todos considerados funcionarios públicos.

Pero esta categoría fue ampliada mediante la ley 26857 en su artículo tercero a los candidatos a ejercer cargos públicos.

En este sentido la Recomendación de la OCDE Sobre Integridad Publica reconoce que *los riesgos en materia de integridad están presentes en las distintas interacciones entre el sector público y el sector privado, la sociedad civil y las personas físicas, en todas las fases del proceso político y del ciclo de elaboración de políticas públicas, por lo que esta interconexión exige de un enfoque integrador que abarque al conjunto de la sociedad a la hora de mejorar la integridad pública y reducir la corrupción dentro del sector público.*

Que por todo ello consideramos oportuno modificar el art. 5 de la ley 25188 e incorporar a nuevos sujetos obligados a presentar las declaraciones juradas a aquellas personas consideradas Personas Expuestas Políticamente que no son funcionarios públicos, debido a la capacidad de administrar patrimonios conformados por fondos privados, pero con trascendencia e interés público comprometido, compatibilizando ambos institutos.

Asimismo y con el objetivo de fomentar la transparencia y control de los actos de gestión de estos sujetos de derecho referidos precedentemente -organizaciones sindicales, obras sociales contempladas en la ley 23.660 y empresas y cámaras empresariales que tengan vínculos contractuales habituales con los estados nacional, provincial, municipal o del gobierno de CABA- corresponde ordenar a las diferentes

autoridades de aplicación a que en un plazo máximo de 90 días garanticen la publicidad de los balances anuales presentados por las mismas.

Creemos que es hora de introducir estas modificaciones, que tienden a garantizar mayores niveles de transparencia e integridad al interior de estas organizaciones y por ello, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento en el presente Proyecto de Ley.

FIRMANTES

María Graciela Ocaña

María Eugenia Vidal

Gerardo Milman

María Luján Rey

Mario Barletta

Soher El Sukaria

Ingrid Jetter

Héctor Antonio Stefani

María Sotolano

Pablo Torelli

Lisandro Nieri

Germana Figueroa Casas

Florencia Klipauka Lewtak

Dina Rezinovsky

Ana Clara Romero